



RESOLUCIÓN N° 1402-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de diciembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 1239-2021/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, solicitado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** respecto del predio de **596,89 m²** ubicado en la loma de Cerro Negro, al norte de la manzana Q de la Urbanización Antonia Moreno de Cáceres – Tercer Sector, distrito de Ventanilla y provincia constitucional del Callao, inscrito en la partida registral n.º 70272112 del Registro de Predios del Callao y signado con CUS n.º 14878 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; siendo que conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 44 del citado Reglamento, es función específica de la SDAPE constituir servidumbres, cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a ley, así como disponer su levantamiento;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Carta n.º 1468-2021-ESPS, signada con la Solicitud de Ingreso n.º 25678-2021 del 30 de septiembre de 2021, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante “la administrada”), solicitó la Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito respecto de “el predio”, a fin de ejecutar el proyecto “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395 – Distrito de Ventanilla” en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-

VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º1192”). Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico legal (fojas 02 a 06); **b)** plano perimétrico – ubicación (fojas 06); **c)** memoria descriptiva (fojas 07); **d)** plano diagnóstico (fojas 08); **e)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 1751823 expedida por el Registro de Predios de Lima el 14 de mayo de 2021 (fojas 09 a 10); **f)** informe de inspección técnica (fojas 11); **g)** fotografías de “el predio” (fojas 11 a 12); **h)** copia simple de la partida registral n.º 70272112 (fojas 13 a 25); **i)** títulos archivados correspondiente a la partida registral n.º 70272112 (fojas 26 a 43); y, **j)** formato digital de plano perimétrico;

4. Que, asimismo “la administrada” ha manifestado que a través del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º. 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º. 1357, Ley Marco de la gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “Directiva n.º 001-2021/SBN”);

6. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: i) calificación formal de la solicitud y ii) calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D.L. n.º1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es SEDAPAL, quien es el titular del proyecto denominado “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395 – Distrito de Ventanilla”, de igual manera la solicitud submateria contiene los datos y adjunta el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” exigidos para la tramitación del procedimiento de servidumbre;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del Informe Preliminar n.º 02820-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de octubre de 2021 (fojas 44 a 48), según el cual se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** recae en su totalidad sobre ámbito de mayor extensión inscrito en la partida registral n.º 70272112 del Registro de Predios del Callao y signado con CUS n.º 14878; **ii)** recae sobre la concesión minera no metálica vigente denominada Mountain Forever con Código n.º 010349604; **iii)** recae sobre Zona de Recreación Pública – ZRP, según el plano de zonificación del distrito de Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 000068 publicada el 30 de diciembre de 2010; y, **iv)** según imágenes satelitales del Google Earth del 27 de marzo de 2021 se encontraría aparentemente desocupado y del informe inspección técnica presentado de fecha 6 de julio de 2021 abarca camino peatonal por el que se accede a un reservorio elevado;

11. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 08466-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de octubre de 2021 (fojas 50) (en adelante “el Oficio”), debidamente notificado a “la administrada” a través de su mesa de partes virtual el 20 de octubre de 2021, se le solicitó remitir un plano de independización y memoria descriptiva a fin de gestionar ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP la independización de “el predio”, de conformidad con lo establecido en el sexto ítem del inciso d) del numeral 5.4.3. del artículo 5.4 de “la Directiva n.º 001-2021/SBN”. Para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de un (1) día hábil más para cumplir con lo requerido, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 143º del “TUO de la LPAG”, a fin de que cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, siendo el plazo máximo para atender “el Oficio” el 8 de noviembre del 2021;

12. Que, dentro del plazo otorgado “la administrada” presentó la Carta n.º 1678-2021-ESPS presentada el 4 de noviembre de 2021 (S.I. n.º 28707-2021) (fojas 51), a través de la cual señala que “el predio” no será materia de independización, por lo que no remite la documentación técnica requerida; en ese sentido, se continuará con el presente procedimiento sin realizar la independización de “el predio”, procediéndose a inscribir el derecho real que se otorgue en la partida matriz;

13. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el numeral 5.4 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación de fondo de la solicitud

14. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D.L. n.º 1192”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, se requiere de la concurrencia de dos presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, de derecho público o de derecho privado; y, **ii)** Que las obras de infraestructura para cuya ejecución se requiere este predio hayan sido declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura;

14.1. De la revisión del plan de saneamiento físico legal presentado por “la administrada” (fojas 02 a 06), así como del Informe Preliminar n.º 02820-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de octubre del presente año (fojas 44 a 48), respectivamente, se tiene que “el predio” se superpone totalmente dentro de ámbito de mayor extensión inscrito en la partida registral n.º 70272112 del Registro de Predios del Callao y signado con CUS n.º 14878, cuyo titular es el Estado, tal como se advierte de la partida en análisis, con lo que queda acreditado que **“el predio” solicitado es de propiedad estatal;**

14.2 En cuanto se refiere al requisito de la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de las obras de infraestructura para las cuales se requiere “el predio”, cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1357, **las**

obras de infraestructura para las cuales se requiere “el predio”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional;

15. Que, por lo antes glosado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración que no impliquen el desplazamiento de dominio, de acuerdo al criterio establecido en el Informe n.º 0063-2019/SBN-DNR-SDNC, del 19 de marzo de 2019 y el artículo 29 del Decreto Legislativo n.º 1280; y en segundo lugar, que las obras de infraestructura para las cuales son requeridos “el predio”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1357; por lo que, en tal virtud y dándose de modo concurrente los presupuestos exigidos en el primer párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D.L. n.º 1192” y la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, se llega a determinar que “la administrada” ha cumplido con los requisitos de fondo que establece la normativa antes señalada, por ende, corresponde a esta Subdirección aprobar la Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito respecto a “el predio”, a favor de “la administrada” para los fines solicitados;

16. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello carácter perpetuo, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

17. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5 de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2019-VIVIENDA, la Directiva n.º 001-2021/SBN, el Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, la Resolución n.º 0061-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1637-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de diciembre de 2021 (fojas 52);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, respecto al predio de **596,89 m²** ubicado en la loma de Cerro Negro, al norte de la manzana Q de la Urbanización Antonia Moreno de Cáceres – Tercer Sector, distrito de Ventanilla y provincia constitucional del Callao, inscrito en la partida registral n.º 70272112 del Registro de Predios del Callao y signado con CUS n.º 14878, a fin de que lo destine para la ejecución del proyecto “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395 – Distrito de Ventanilla” en el marco del “Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral del Callao de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente, la misma que deberá ser efectuada libre del pago de derechos y con la sola presentación de la solicitud respectiva acompañada de esta resolución y de los planos necesarios, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 41.3 del artículo 41º del TUO del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la SBN. -

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **SERVIDUMBRE DE PASO PERMANENTE AP-R-1-273-SER**
PLANO : **Perimétrico – Ubicación PPU1.**
DISTRITO : **Ventanilla**
FECHA : **Julio – 2021.**

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a parte de un terreno de forma irregular, situado sobre ladera de cerro, donde se proyecta una servidumbre de paso permanente para SEDAPAL denominada AP-R-1-273-SER. Se encuentra en el ámbito de la Partida N° 70272112, de Propiedad del Estado, en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica en loma de Cerro Negro, al norte de la manzana Q de la urbanización Antonia Moreno de Cáceres – Tercer Sector.

Distrito : Ventanilla.

Provincia : Constitucional del Callao.

2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra en Zona de Recreación Pública (ZRP), de acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Ventanilla - Callao, aprobado con Ordenanza Municipal N° 000068 (Pub.30/12/10).

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

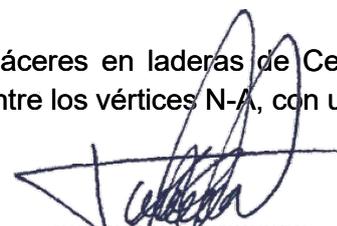
El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Norte : Colinda con laderas de Cerro Negro, en propiedad del Estado, mediante una línea quebrada de tres tramos rectos, entre los vértices A-D, con una longitud total de 45.73 metros.

Por el Este : Colinda con laderas de Cerro Negro, en propiedad del Estado, mediante una línea quebrada de cinco tramos rectos, entre los vértices D-I, con una longitud total de 52.41 metros.

Por el Sur : Colinda con laderas de Cerro Negro, frente a Servidumbre AP-R-1-273-SER-PROV y frente a manzanas de la urbanización Antonia Moreno de Cáceres, mediante una línea quebrada de seis tramos rectos, entre los vértices I-N, con una longitud total de 101.62 metros.

Por el Oeste : Colinda con Reservorio R1 AM Cáceres en laderas de Cerro Negro, mediante una línea recta, entre los vértices N-A, con una longitud de 18.47 metros.



Ing. Guillermo Torres, Jefe de Oficina
VERIFICADOR CATASTRAL
Calle Comercio 18999

4. ÁREA DEL TERRENO.

El área gráfica del terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 596.89 metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 218.23 metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

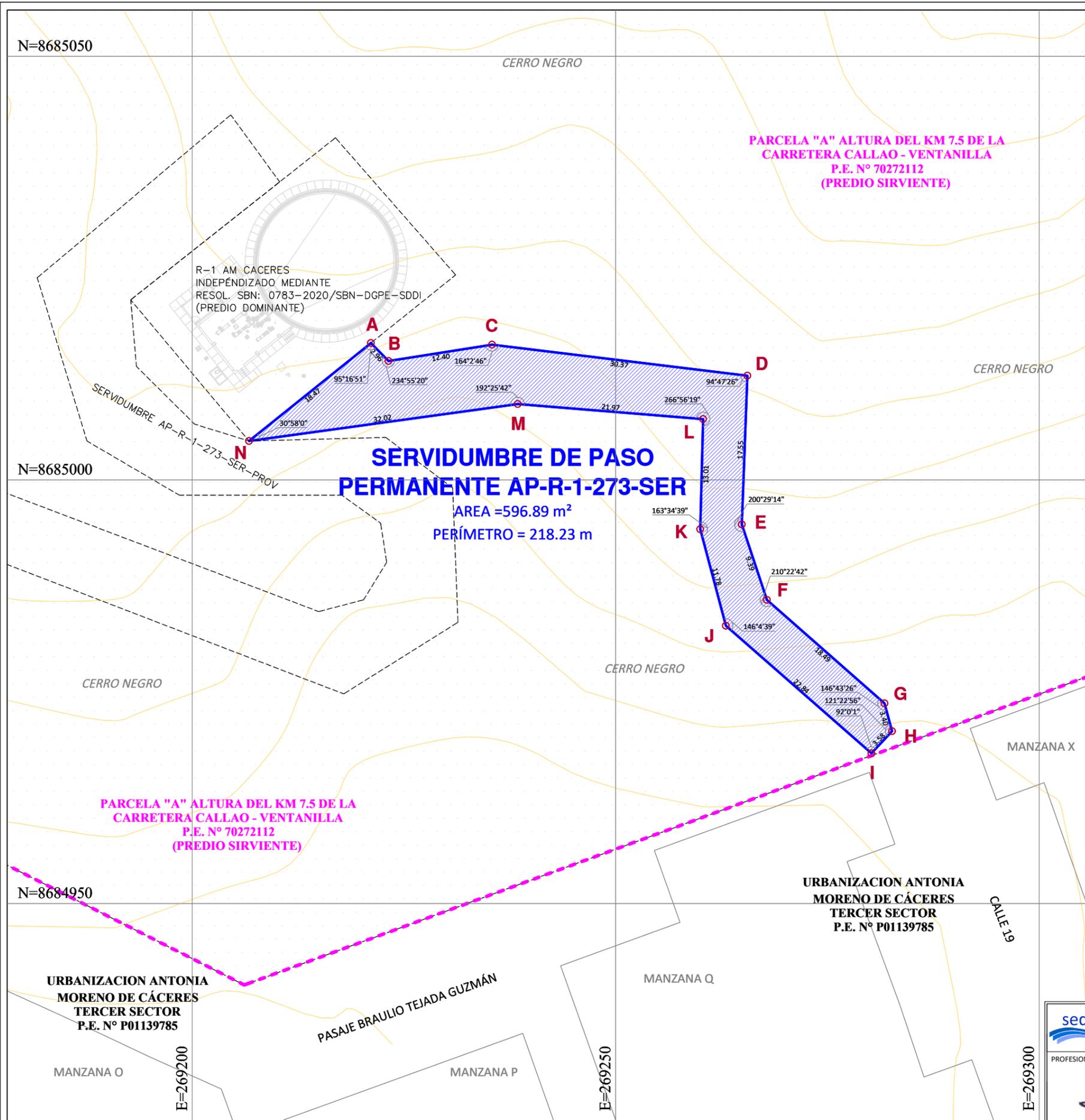
PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.96	95°16'51"	269221.1009	8685016.1623	269449.0080	8685381.4902
B	B-C	12.40	234°55'20"	269223.1632	8685014.0324	269451.0703	8685379.3603
C	C-D	30.37	164°2'46"	269235.4072	8685015.9712	269463.3143	8685381.2991
D	D-E	17.55	94°47'26"	269265.5523	8685012.2934	269493.4594	8685377.6213
E	E-F	9.39	200°29'14"	269264.8891	8684994.7538	269492.7962	8685360.0817
F	F-G	18.49	210°22'42"	269267.8405	8684985.8409	269495.7476	8685351.1688
G	G-H	3.40	146°43'26"	269281.7285	8684973.6400	269509.6356	8685338.9679
H	H-I	3.58	121°22'56"	269282.6339	8684970.3584	269510.5410	8685335.6863
I	I-J	22.84	92°0'1"	269280.1860	8684967.7510	269508.0931	8685333.0789
J	J-K	11.78	146°4'39"	269263.0005	8684982.7924	269490.9076	8685348.1203
K	K-L	13.01	163°34'39"	269259.9742	8684994.1791	269487.8813	8685359.5070
L	L-M	21.97	266°56'19"	269260.3236	8685007.1880	269488.2307	8685372.5159
M	M-N	32.02	192°25'42"	269238.4234	8685008.9501	269466.3305	8685374.2780
N	N-A	18.47	30°58'0"	269206.7042	8685004.5891	269434.6120	8685369.9171
TOTAL		218.23	2160°0'1"	ÁREA: 596.89 m²			

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN del 07/12/2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S, obtenidas como se señala en el plano adjunto.
- Se recomienda para futuros análisis, utilizar las coordenadas indicadas, de acuerdo al dátum correspondiente.



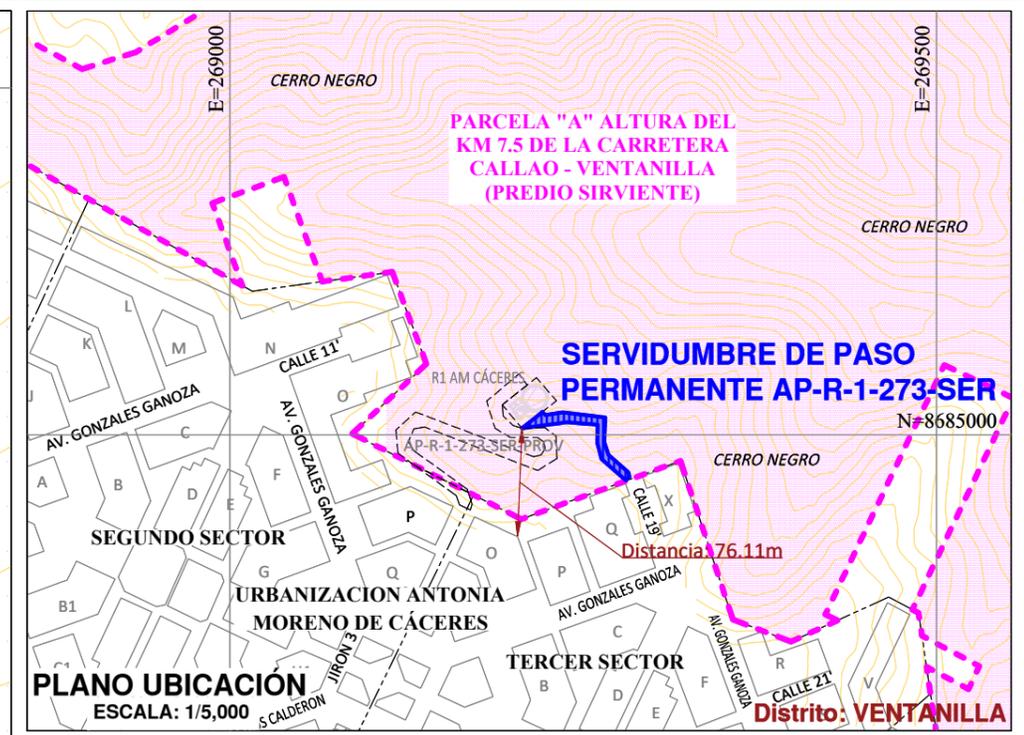
.....
 Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código 013512VCPZRIX
 C.U.P. 119608



SERVIDUMBRE DE PASO PERMANENTE AP-R-1-273-SER
 AREA = 596.89 m²
 PERÍMETRO = 218.23 m

PARCELA "A" ALTURA DEL KM 7.5 DE LA CARRETERA CALLAO - VENTANILLA
 P.E. N° 70272112
 (PREDIO SIRVIENTE)

PARCELA "A" ALTURA DEL KM 7.5 DE LA CARRETERA CALLAO - VENTANILLA
 P.E. N° 70272112
 (PREDIO SIRVIENTE)



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR			DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56		
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.96	95°16'51"	269221.1009	8685016.1623	269449.0080	8685381.4902
B	B-C	12.40	234°55'20"	269223.1632	8685014.0324	269451.0703	8685379.3603
C	C-D	30.37	164°2'46"	269235.4072	8685015.9712	269463.3143	8685381.2991
D	D-E	17.55	94°47'26"	269265.5523	8685012.2934	269493.4594	8685377.6213
E	E-F	9.39	200°29'14"	269264.8891	8684994.7538	269492.7962	8685360.0817
F	F-G	18.49	210°22'42"	269267.8405	8684985.8409	269495.7476	8685351.1688
G	G-H	3.40	146°43'26"	269281.7285	8684973.6400	269509.6356	8685338.9679
H	H-I	3.58	121°22'56"	269282.6339	8684970.3584	269510.5410	8685335.6863
I	I-J	22.84	92°0'1"	269280.1860	8684967.7510	269508.0931	8685333.0789
J	J-K	11.78	146°4'39"	269263.0005	8684982.7924	269490.9076	8685348.1203
K	K-L	13.01	163°34'39"	269259.9742	8684994.1791	269487.8813	8685359.5070
L	L-M	21.97	266°56'19"	269260.3236	8685007.1880	269488.2307	8685372.5159
M	M-N	32.02	192°25'42"	269238.4234	8685008.9501	269466.3305	8685374.2780
N	N-A	18.47	30°58'0"	269206.7042	8685004.5891	269434.6120	8685369.9171
TOTAL		218.23	2160°0'1"			ÁREA: 596.89 m ²	

NOTA:
 - COORDENADAS EN DATUM WGS 84 OBTENIDAS POR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE ESTRUCTURAS COLINDANTE EXISTENTES EN CAMPO, REALIZADO CON RECEPTOR GNSS GEODÉSICO - MÉTODO RTK, TOMANDO COMO BASE LA E.R.P. SED1 DE ORDEN "0" CERTIFICADO POR EL IGN Y UBICADO EN LIMA, LIMA, EL AGUSTINO, SECTOR LA ATARJEJA - SEDAPAL.
 - COORDENADAS EN DATUM PSAD 56 OBTENIDAS MEDIANTE ADECUACIÓN CARTOGRÁFICA CON INFORMACIÓN REFERENCIAL EN DICHO DATUM, JUNTO CON PUNTOS HOMÓLOGOS ENCONTRADOS EN CAMPO.
SE RECOMIENDA PARA FUTUROS ANÁLISIS, UTILIZAR LAS COORDENADAS INDICADAS, DE ACUERDO AL DATUM CORRESPONDIENTE.

PLANO PERIMETRICO
 ESCALA: 1/500
 Este es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://verifica.sbn.gob.pe> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 324188995U

sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
 EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

DISTRITO: VENTANILLA
 PROVINCIA: CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

PROYECTO: **AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 273, 277, 278, 279, 280, 394 Y 395 DISTRITO DE VENTANILLA.**

PLANO DE: PERIMETRICO - UBICACIÓN
 SERVIDUMBRE DE PASO PERMANENTE AP-R-1-273-SER

UBICACION: LOMA DE CERRO NEGRO, AL NORTE DE LA MANZANA Q DE LA URB. ANTONIA MORENO DE CÁCERES TERCER SECTOR

DIBUJO: G.A.T.L.
 INDICAD.
 FECHA: Julio 202

PROFESIONAL RESPONSABLE: *[Firma]*
 Ing. Guillermo Torres Jarama La Barrera
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código 013512VCPZRX
 P. 19608

FIRMA Y SELLO